

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha integrado a la Contraloría General de la República en un nuevo Poder, denominado Poder Ciudadano, y le ha atribuido un conjunto de competencias rectoras sobre las contralorías estatales y municipales. Con base en ello, se dictó en diciembre de 2001, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que, como su nombre ya indica, prevé el control como un "sistema nacional", formando parte integrante de él las contralorías municipales, sin perjuicio de su autonomía.

En ese espíritu de incorporación de las Contralorías Municipales al Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Ordenanza procura ser consecuente con las nuevas disposiciones emanadas del legislador nacional y en particular de la Contraloría General de la República, a quien se le ha asignado de un considerable poder normativo.

Es por ello que el instrumento jurídico que regule las funciones de la Contraloría Municipal debe contener un conjunto de normas y procedimientos que, además de coherentes, permitan su aplicación sin limitaciones y sin que se desvíe la función de control, vigilancia y fiscalización sobre la gestión administrativa de todos los órganos y entes públicos municipales, que de una u otra manera manejen o dispongan fondos y bienes del Municipio. El órgano contralor debe contar con un marco normativo que le permita de manera amplia velar por la sanidad, transparencia y eficiencia en el manejo administrativo y financiero del Patrimonio Municipal.

La presente Ordenanza de la Contraloría Municipal, que se somete a consideración del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, tiene como principio fundamental adecuar todas y cada una de las normas contenidas en el articulado de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Contraloría Municipal publicada en la Gaceta Municipal Número extraordinario 1740 de fecha 25 de septiembre de 1997 a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Vistas las ambigüedades, incongruencias e inadaptabilidad a la realidad de los actuales momentos que presenta la Ordenanza que hoy regula el funcionamiento de la Contraloría Municipal de Chacao, es pertinente y necesario sancionar un nuevo instrumento legal que aporte claridad y objetividad a las distintas situaciones de hecho y de derecho que deben ser reguladas, así como la aplicación de procedimientos más claros para que los actos que emita el órgano contralor sean efectivos, eficientes y eficaces, respetándose de esta manera la jerarquía institucional del control fiscal, que nuestro ordenamiento jurídico le ha otorgado a las contralorías municipales en el marco de la gestión pública local.

En relación con las competencias de control plasmadas en la Ordenanza, se destaca la relativa a la determinación de responsabilidades. En efecto, se ha incluido un título exclusivamente dedicado al respecto, donde se han regulado las competencias sancionatorias que detenta la Contraloría Municipal en materia de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa e imposición de multas, acorde a los nuevos principios y procedimientos contenidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En la Ordenanza también se procura garantizar que la función de la Contraloría Municipal se desarrolle sin trabas frente al ejercicio de las funciones de control que le han sido encomendadas por el ordenamiento jurídico. En tal virtud, se ha incorporado una serie de artículos, distribuidos a lo largo del texto, que permitan desplegar en toda su extensión las competencias de la Contraloría Municipal. El presente proyecto persigue la transparencia en la gestión pública conjuntamente con el respeto a las decisiones administrativas.

Otro aspecto relevante en materia de control externo es el denominado “control de gestión”, que permite evaluar el cumplimiento y resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como un mejor uso de los ingresos y bienes públicos y una mayor eficiencia en el gasto, sin que ello implique convertir al órgano contralor en un órgano de administración activa.

La Ordenanza se divide en seis capítulos, de los cuales resaltaremos las disposiciones más relevantes.

El Capítulo I “Disposiciones Fundamentales” contiene cuatro secciones, la primera de ellas relativa a las Disposiciones Generales, en donde se incluyen las normas que delimitan el objeto de la Ordenanza, la actuación de la Contraloría Municipal como el órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, por medio del cual se ejerce el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, de los órganos y entes del Municipio, reconociéndole su autonomía orgánica, funcional y administrativa, a la par que se le exige actuar con objetividad e imparcialidad, dentro de los términos que establezcan las leyes y esta Ordenanza.

De igual forma, se señalan quienes estarán sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría Municipal; así como, la colaboración que están obligados a prestar a los funcionarios de la Contraloría Municipal en el ejercicio de sus funciones y la participación ciudadana.

En la Sección Segunda se incluyeron las normas sobre la organización de la Contraloría Municipal, estableciéndose que las dependencias estarán bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora Municipal. Esta sección incluye además, la designación del Contralor, duración de su período, requisitos básicos para su designación, atribuciones, obligaciones, delegación, faltas temporales y absolutas, y la previsión acerca de su sustitución en caso de que se presenten las circunstancias previstas en esta normas, conforme a la Ley.

Vale la pena en este punto destacar que en cuanto a la designación del Contralor o Contralora Municipal, la norma contenida en el proyecto de Ordenanza compagina las disposiciones contenidas tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. En efecto, se dispuso en dicha norma la facultad del Concejo Municipal para designar al Contralor o Contralora Municipal, mediante concurso de credenciales, tal como lo prevé el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, e igualmente se indicó el período de duración de cinco años en las funciones de su cargo, señalado en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; todo esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La Sección Tercera “Del Régimen Presupuestario” contiene provisiones acerca del presupuesto de la Contraloría Municipal, la manera de percibir sus ingresos en el ejercicio fiscal, sus poderes para celebración de contratos y, en general, para la realización de gastos, así como, la facultad de hacer uso de los mecanismos acordados por el ordenamiento jurídico para cubrir gastos imprevistos o para incrementar créditos presupuestarios que le resulten insuficientes durante el curso de la ejecución presupuestaria.

La Sección Cuarta “Del Régimen de Personal” contempla las normas legales a adoptar por la Contraloría Municipal en la administración de personal, resaltando la aplicación de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento y las demás normas que dicte el Contralor o Contralora Municipal; así como, las normas que rigen el Régimen de Faltas y Sanciones a aplicar a los funcionarios o funcionarias de la Contraloría Municipal.

El Capítulo II “De las Competencias de la Contraloría Municipal” contiene dos secciones. La Sección Primera referida a “Las Competencias Generales de Control”, en donde se enumeran las competencias generales de la Contraloría Municipal, la realización por parte de la Contraloría Municipal de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los órganos y entes sujetos a su control y el apoyo en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores y profesionales independientes. Igualmente, resalta la inclusión de la norma relativa al carácter vinculante de las recomendaciones de la Contraloría Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, el acceso de los funcionarios o funcionarias de la Contraloría Municipal a las sedes, documentos y en general a los sistemas de información para el correcto ejercicio de sus funciones. La Sección Segunda “Del Control Posterior” contiene la normativa relativa al ejercicio de las competencias de la Contraloría Municipal en materia de control posterior. En tal sentido, se señala que corresponde a la Contraloría Municipal, el control posterior del gasto, la evaluación de la gestión, así como el examen de los ingresos del Municipio y de las cuentas de todas las dependencias, mancomunidades y entes descentralizados del Municipio que manejen fondos, bienes o materiales de propiedad municipal o los que tengan bajo su custodia, a los fines verificar la legalidad, conveniencia, economía y sinceridad de los actos y operaciones realizadas por dichos órganos y entes.

El Capítulo III “De la Contabilidad de la Hacienda Pública Municipal y del Control de las Cuentas”, contiene dos secciones. La Sección Primera, regula lo inherente al Sistema de Contabilidad del Municipio y su fundamentación en las normas generales de contabilidad y los sistemas y procedimientos de contabilidad dictados por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la obligación por parte de los órganos y entes del Municipio de llevar sus cuentas conforme a sus necesidades y a lo previsto en el ordenamiento jurídico que les sea aplicable con la debida aprobación de la Contraloría Municipal, la vigilancia de la Contraloría Municipal sobre la centralización de las cuentas por parte de la Alcaldía, la obligación de rendir cuenta de sus operaciones por parte de los funcionarios o funcionarias responsables de la administración, manejo o custodia de los recursos de los órganos y entes del Municipio. La sección segunda, trata sobre el procedimiento y la forma en que se fiscalizarán las cuentas de ingresos, gastos y bienes de los empleados o empleadas de la Hacienda Pública Municipal y de las demás personas que administren, manejen o custodien fondos municipales, así como, lo concerniente a los reparos que puedan formularse luego del examen de dichas cuentas.

El Capítulo IV “De las Inspecciones y Fiscalizaciones” contiene las facultades de la Contraloría Municipal para realizar inspecciones, fiscalizaciones e investigaciones que le permitan verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas, la ejecución de los contratos de los órganos y entes del Municipio así como, el procedimiento a seguir en estos casos.

El Capítulo V “De las Potestades de Investigación, De las Responsabilidades y De las Sanciones” contiene las nuevas competencias relativas a las investigaciones preliminares contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la consagración del principio general de responsabilidad al cual están sujetos los funcionarios o funcionarias del Municipio: la competencia de la Contraloría Municipal en cuanto a potestades sancionatorias en materia de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa e imposición de multas; las sanciones que puede imponer el Contralor o Contralora Municipal a los funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas que incurran en las faltas que se enumeran, de acuerdo a la entidad de los perjuicios causados.

Es importante destacar que en cuanto a las causales de responsabilidad administrativa, así como en lo relativo al procedimiento para la determinación de responsabilidades, en la Ordenanza se han hecho remisiones expresas a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por ser el texto normativo aplicable sobre la materia.

El Capítulo VI “Disposiciones Finales”, señala la remisión expresa a los cuerpos normativos que rigen sobre la materia ante situaciones no previstas en la presente Ordenanza, las normas derogatorias de la Ordenanza anterior y la fecha de entrada en vigencia del nuevo texto.

ORDENANZA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Sección Primera
Disposiciones Generales
Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6

Sección Segunda
De la Organización de la Contraloría Municipal
Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

Sección Tercera
Del Régimen Presupuestario
Artículos 17, 18, 19, 20 y 21

Sección Cuarta
Del Régimen de Personal
Artículos 22 y 23

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Sección Primera
Disposiciones Generales
Artículos 24, 25, 26, 27 y 28

Sección Segunda
Del Control Posterior
Artículos 29 y 30

CAPITULO III DE LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL CONTROL DE LAS CUENTAS

Sección Primera
De la Contabilidad de la Hacienda Pública Municipal
Artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37

Sección Segunda
Del Examen de las Cuentas
Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48

**CAPITULO IV
DE LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES**
Artículos 49, 50, 51, 52, 53

CAPITULO V
DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS
SANCIONES

Sección Primera
De las Potestades de Investigación
Artículos 54, 55, 56 y 57

Sección Segunda
De las Responsabilidades
Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68

Sección Tercera
De las Sanciones
Artículos 69, 70 y 71

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES
Artículos 72, 73, 74, 75 y 76

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

**CAPITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda.

ARTÍCULO 2º.- Función y Actuación de la Contraloría Municipal

La Contraloría Municipal constituye el órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, que ejercerá el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos municipales, así como, de las operaciones relativas a los mismos, cuyas actuaciones se orientarán a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes y esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Autonomía de la Contraloría Municipal

La Contraloría Municipal gozará de autonomía orgánica, funcional y administrativa y ejercerá sus funciones con objetividad e imparcialidad, dentro de los términos que establezcan las leyes y esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito de Aplicación

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría Municipal:

- 1º La Alcaldía y sus dependencias.
- 2º El Concejo Municipal y sus dependencias.
- 3º El Consejo Local de Planificación Pública.
- 4º Las Juntas Parroquiales.
- 5º Los Órganos Auxiliares del Municipio
- 6º Los Institutos Autónomos, Mancomunidades y demás personas de derecho público creadas por el Municipio.
- 7º Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los ordinales anteriores tengan participación en su capital social, así como, las que se constituyan con la participación de aquéllas.
- 8º Las fundaciones y asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos

públicos municipales, o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los ordinales anteriores, o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios efectuados por una o varias de las personas a que se refieren los ordinales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.

9° Las personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con cualesquiera de los organismos o entidades mencionadas en los numerales anteriores o que reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos públicos.

10° Las personas naturales o jurídicas que reciban aportes, subsidios u otras transferencias o incentivos fiscales por parte del Municipio respecto de los recursos recibidos.

ARTÍCULO 5°.- Principio de Cooperación

Los órganos y entes del Municipio, así como los funcionarios o funcionarias y los particulares, están obligados a colaborar con los funcionarios o funcionarias de la Contraloría Municipal y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Participación Ciudadana

La Contraloría Municipal como órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal adoptará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control de la gestión pública.

Sección Segunda De la Organización de la Contraloría Municipal

ARTÍCULO 7°.- Dirección

La Contraloría Municipal actuará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor Municipal, quien será designado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- Designación del Contralor o Contralora Municipal

El contralor o contralora municipal será designado o designada por el Concejo Municipal mediante concurso público, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Reglamento que al efecto se dicte; durará cinco (5) años en sus funciones, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, y cesará en su cargo una vez juramentado o juramentada el nuevo o la nueva titular. Podrá ser reelegido o reelegida para un nuevo período, mediante concurso público.

ARTÍCULO 9°.- Requisitos

Para ser designado o designada contralor o contralora municipal, se requiere:

1° Ser de nacionalidad venezolana.

2° Mayor de veinticinco (25) años.

3° No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.

- 4° No tener parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del Ejecutivo Municipal, ni con los miembros del Concejo Municipal.
- 5° Poseer título de abogado o abogada, economista, administrador o administradora comercial, contador o contadora público o en ciencias fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado e inscrito en el respectivo colegio profesional.
- 6° Poseer no menos de tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal.
- 7° Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 10.- Atribuciones del Contralor o Contralora Municipal

Son atribuciones y obligaciones del Contralor Municipal o Contralora Municipal:

- 1° Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y demás leyes relacionadas con esta materia.
- 2° Dictar las normas reglamentarias internas sobre la estructura, organización y funcionamiento de las dependencias de la Contraloría Municipal.
- 3° Nombrar, conceder licencias y permisos, jubilar, remover, destituir, sancionar a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y trabajadores o trabajadoras de la Contraloría Municipal, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 4° Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.
- 5° Administrar y preservar los bienes públicos adscritos a la Contraloría Municipal.
- 6° Resolver los recursos jerárquicos ejercidos contra los actos dictados por sus subalternos.
- 7° Presentar cada año al Alcalde el Proyecto de Presupuesto de Gastos de la Contraloría Municipal.
- 8° Presentar al Concejo Municipal los informes solicitados por éste, cada vez que le sean requeridos.
- 9° Presentar a la Contraloría General de la República y al Concejo Municipal, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada período fiscal, el informe anual sobre la gestión y las actividades cumplidas por la Contraloría Municipal en el ejercicio inmediatamente anterior, y sobre las gestiones administrativas del Municipio indicando la relación de ingresos y gastos, los estados de ejecución del presupuesto, los balances contables con sus respectivos anexos y el inventario anual actualizado de los bienes del Municipio.
- 10° Colaborar con los órganos y entes de la Administración Municipal, a fin de coadyuvar al logro de sus objetivos generales.

ARTÍCULO 11.- Delegación de Atribuciones

1. El contralor o contralora municipal, podrá delegar en funcionarios o funcionarias de la Contraloría Municipal el ejercicio de determinadas atribuciones, que no podrán a su vez ser delegadas por éstos.
2. Asimismo, podrá delegar la firma de determinados documentos. Los actos cumplidos por los delegatarios deberán indicar el carácter con que actuó el funcionario o funcionaria que los dictó, y en el caso de ejercicio de delegaciones de firma producirán efectos como si hubiesen sido adoptados por el Contralor o Contralora Municipal.
3. La delegación aquí prevista, al igual que su revocatoria, surtirá efectos desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 12.- Faltas Temporales

Las faltas temporales del contralor o contralora municipal serán suplidas por el funcionario o funcionaria de la Contraloría Municipal que él o ella designe. Cuando la ausencia exceda de quince (15) días, deberá ser autorizada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13.- Faltas Absolutas

1. Se consideran faltas absolutas del contralor o contralora municipal: renuncia, destitución, incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica, o muerte.
2. Cuando se produzca la falta absoluta, el Concejo Municipal nombrará un contralor o contralora municipal interino o interina que durará en sus funciones hasta que se designe y jure para el nuevo o la nueva titular para el resto del período municipal. El concurso deberá ser convocado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, después de producirse la vacante del cargo.
3. Si la falta absoluta se verifica seis (6) meses antes de finalizar el período para el cual fue designado o designada, el contralor o contralora municipal interino o interina continuará en sus funciones hasta la culminación del mismo.

ARTÍCULO 14.-Destitución

1. El contralor o contralora municipal podrá ser destituido o destituida de su cargo por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los concejales o concejales, previa formación del respectivo expediente con audiencia del interesado, preservando el derecho a la defensa y el debido proceso, oída la opinión de la Contraloría General de la República.
2. El acto mediante el cual se aprueba la destitución del contralor o contralora municipal puede ser recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Causales de Destitución

Son causales de destitución del contralor o contralora municipal las siguientes:

- 1° Falta de vigilancia y de acciones en relación a la comisión de hechos irregulares en la gestión administrativa del Municipio.
- 2° Reiterado incumplimiento sin causa justificada de sus deberes y obligaciones.
- 3° La no presentación al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República del informe sobre la gestión administrativa del Municipio y de su gestión contralora, dentro del lapso establecido o de la prórroga concedida.
- 4° La inobservancia reiterada a las observaciones hechas por las comunidades en el ejercicio de la Contraloría Social.

ARTÍCULO 16.- Organización

La Contraloría Municipal tendrá las Direcciones, Oficinas, Unidades de Apoyo y Coordinaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El contralor o contralora municipal mediante Reglamento Interno de Funcionamiento y en las Resoluciones Organizativas que dicte, determinará las competencias de cada dependencia y las respectivas funciones.

Sección Tercera Del Régimen Presupuestario

ARTÍCULO 17.- Disposiciones Legales

La Contraloría Municipal, a los efectos de garantizar la autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Ordenanza para la elaboración y ejecución de su presupuesto, y estará sujeta, en cuanto le sean aplicables, a las leyes

especiales, sus reglamentos y las ordenanzas sobre la materia.

ARTÍCULO 18.- Elaboración del Presupuesto de Gastos

La Contraloría Municipal elaborará anualmente el Proyecto de Presupuesto de Gastos para su funcionamiento, el cual remitirá al Alcalde o Alcaldesa, quien deberá incluirlo, sin modificaciones, en el Proyecto de Presupuesto que presentará al Concejo Municipal para su consideración y aprobación respectiva. Sólo el Concejo Municipal podrá introducir cambios en el Proyecto de Presupuesto presentado.

ARTÍCULO 19.- Ejecución del Presupuesto

La Contraloría Municipal elaborará la programación de la ejecución financiera de los recursos presupuestarios que le fueren acordados en la Ordenanza de Presupuesto del Municipio y la informará al Ejecutivo Municipal, a fin de que éste efectúe los desembolsos en los términos previstos en dicha programación. Sólo la Contraloría podrá introducir cambios en la referida programación. La ejecución del presupuesto de la Contraloría Municipal estará sujeta a las disposiciones de las Ordenanzas que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 20.- Ordenación de Pago

El contralor o contralora municipal celebrará los contratos y ordenará los pagos necesarios para la ejecución del presupuesto de la Contraloría Municipal, con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulan la materia.

ARTÍCULO 21.- Gastos Imprevistos

La Contraloría Municipal podrá hacer uso de los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico para cubrir gastos imprevistos que se presenten en el curso de la ejecución presupuestaria o para incrementar los créditos presupuestarios que resulten insuficientes, a cuyos efectos seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento.

Sección Cuarta Del Régimen de Personal

ARTÍCULO 22.- Disposiciones Legales

La administración de personal de la Contraloría Municipal se regirá por la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento y por las demás normas que al efecto dicte el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 23.- Régimen de Faltas y Sanciones

Los funcionarios o funcionarias de la Contraloría Municipal quedan sometidos al régimen de faltas y sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y las demás disposiciones que regulan la materia.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Sección Primera De las Competencias Generales de Control

ARTÍCULO 24.- Competencias

Es competencia de la Contraloría Municipal:

- 1° El control posterior de los órganos y entes municipales.
- 2° El control y las inspecciones a los órganos y entes con el fin de verificar la legalidad y veracidad de sus operaciones.
- 3° El control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los órganos o entes municipales sujetos a su control que, de alguna manera, se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y el empleo de los fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos.
- 4° El control, vigilancia y fiscalización de las operaciones que realicen por cuenta del Tesoro, los bancos auxiliares de la Tesorería Municipal
- 5° Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad y resolver las consultas que al respecto le formulen.
- 6° Ordenar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad de los entes sujetos a su control, conforme al sistema contable fiscal de la República, los cuales estarán obligados a incorporar en el lapso que se les fije, salvo que demuestren la improcedencia de los mismos.
- 7° Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como, la calificación de las cuentas, en la forma y oportunidad que determine la Contraloría General de la República.
- 8° El control de los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.
- 9° La vigilancia para que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la República u organismos públicos al Municipio y entes descentralizados, o los que hiciera el Concejo Municipal a otras entidades públicas y privadas, sean invertidos en las finalidades para los cuales fueron efectuadas. A tal efecto, la Contraloría podrá ordenar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime conveniente.
- 10° Velar por la formación y actualización anual del inventario de bienes, que corresponde hacer al alcalde o alcaldesa, conforme a las normas establecidas por la Contraloría General de la República.
- 11° Elaborar el proyecto de presupuesto de gastos de la Contraloría, el cual remitirá al alcalde o alcaldesa, quien deberá incluirlo sin modificaciones en el proyecto de presupuesto que presentará al Concejo Municipal. La Contraloría está facultada para ejecutar los créditos de su respectivo presupuesto, con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas respectivas.
- 12° Las demás que establezcan las leyes y ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 25.- Auditoría. Notificación. Adopción de Medidas Correctivas

1. La Contraloría Municipal, podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los órganos y entes sujetos a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y correcta aplicación de sus operaciones, así como, para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
2. Los resultados y conclusiones de dichas actuaciones deberán ser comunicados a las entidades objeto de control, quienes deberán adoptar las medidas correctivas necesarias.

ARTÍCULO 26.- Auditoría Externa. Apoyo a la Contraloría

1. La Contraloría Municipal podrá ejercer sus facultades de control apoyándose en los informes,

dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores y profesionales independientes, calificados y registrados por la Contraloría General de la República con sujeción a la normativa que al respecto dicte esta última.

2. Estas actividades podrán ser coordinadas con los órganos y entes sujetos a su control, para que sufraguen total o parcialmente el costo de los trabajos.

ARTÍCULO 27.- Carácter Vinculante de las Recomendaciones

Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora Municipal, tienen carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los órganos y entes sujetos a su control. Antes de la adopción efectiva de la correspondiente recomendación, las máximas autoridades de los órganos y entes a las que vayan dirigidas las mismas, podrán solicitar mediante escrito razonado, la reconsideración de las recomendaciones y proponer su sustitución. En este caso la Contraloría Municipal podrá ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución.

ARTÍCULO 28.- Acceso a la Información

1. Los funcionarios o funcionarias de la Contraloría Municipal acreditados para la realización de una actuación de control, tendrán libre ingreso a las sedes y dependencias de los órganos y entes sujetos a la actuación, acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, instrumentos, documentos e información, necesarias para la realización de su función, así como, competencia para solicitar dichas informaciones y documentos.

2. En los casos de contratación de firmas de auditores, consultores o profesionales independientes, por parte de la Contraloría Municipal, los órganos y entes sujetos a su control están obligados a proporcionar todas las informaciones necesarias sobre las operaciones que expresamente indique la misma, a sus representantes debidamente acreditados para la realización de la actuación contratada.

Sección Segunda Del Control Posterior

ARTÍCULO 29.- Funciones de Control

Corresponde a la Contraloría Municipal, las funciones de control sobre la gestión, el examen de los ingresos del Municipio y de las cuentas de todos los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, que manejen fondos, bienes o materiales de propiedad municipal, o los que tengan bajo su custodia, a los fines de verificar la legalidad, conveniencia, economía y sinceridad de los actos y operaciones realizadas por dichos órganos y entes.

ARTÍCULO 30.- Control Posterior del Gasto

El control posterior del gasto comprende la verificación de la legalidad, exactitud, sinceridad y correcta inversión de los fondos públicos correspondientes a los órganos y entes ejecutores del presupuesto de gastos del Municipio, así como, las actividades de control previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza.

CAPITULO III DE LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL CONTROL DE LAS CUENTAS

Sección Primera
De la Contabilidad de la Hacienda Pública Municipal

ARTÍCULO 31.- Sistema de Contabilidad

El sistema de contabilidad del Municipio será único y aplicable a todos sus órganos y entes; estará fundamentado en las normas generales de contabilidad, así como, en las normas e instrucciones sobre los sistemas y procedimientos de contabilidad dictados por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, con el propósito de lograr una estructura contable uniforme, sin perjuicio de las variaciones necesarias que permitan el registro de sus operaciones, así como, la regularización y coordinación de los procedimientos contables.

ARTÍCULO 32.- Normas para el Registro Contable

Todas las operaciones que afecten el patrimonio municipal, deben realizarse conforme a los principios de contabilidad del sector público, deben estar respaldadas por documentos que cumplan con los requisitos contenidos en las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público dictadas por la Contraloría General de la República y registrarse contablemente de acuerdo a la normas contenidas en las publicaciones dictadas al efecto para los Municipios, de modo que permitan la elaboración de las cuentas y estados financieros que hagan factible su control, así como la determinación de la responsabilidad de sus administradores.

ARTÍCULO 33.- Registro de Ingresos y Gastos

1. La Contraloría Municipal vigilará que la Administración Municipal mantenga un sistema de contabilidad que registre tanto las operaciones del Tesoro, como las referentes a los bienes, derechos y obligaciones que conforman la Hacienda Pública Municipal.
2. En la cuentas de ingresos, deberán registrarse cada uno de los rubros integrantes del presupuesto de ingresos del Municipio, todas las cantidades estimadas, liquidadas y recaudadas; las cuentas de gastos, deberán registrar la utilización de los créditos presupuestarios asignados a los órganos, dependencias y entes descentralizados ejecutores del presupuesto de gastos del Municipio.

ARTÍCULO 34.- Registro de Bienes

La Contraloría Municipal vigilará que la Administración Municipal mantenga un registro de bienes adecuado, que incluya la incorporación, desincorporación y modificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio público municipal. Verificará su existencia y ubicación, así como la responsabilidad por su tenencia, uso, conservación y custodia.

ARTÍCULO 35.- Registros Principales y Auxiliares

La Contraloría Municipal vigilará y certificará la contabilidad del Tesoro Municipal, la cual deberá reflejar el movimiento de fondos y valores que operan en la Hacienda Pública Municipal. Incluirá los registros principales y auxiliares, previstos en las normas dictadas al respecto por la Contraloría General de la República en materia de contabilidad fiscal. La Administración Municipal podrá establecer los registros auxiliares que considere convenientes de acuerdo con las circunstancias.

ARTÍCULO 36.- Medios Informáticos

La Contraloría Municipal vigilará el sistema de contabilidad llevado por la Administración Municipal, el cual podrá estar soportado en medios informáticos que garanticen la integración,

seguridad y control del registro de las operaciones efectuadas. Estos medios informáticos deben generar comprobantes, procesar y transmitir documentos e informaciones y producir los Libros de Diario y Mayor y demás libros auxiliares.

ARTÍCULO 37.- Sistema de Control Interno

Los órganos y entes a que se refieren los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, sujetos a control, que manejen o custodien recursos de cualquier tipo, afectados al cumplimiento de finalidades de interés público, están obligados a organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente.

Sección Segunda Del Examen de las Cuentas

ARTÍCULO 38.- Rendición de Cuentas

Quienes administren, manejen o custodien recursos de los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión ante la Contraloría Municipal de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable. Tienen igual obligación, quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos.

ARTÍCULO 39.- Sistemas de Información Financieros

Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y órganos señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión. Corresponderá a las máximas autoridades de los órganos y entes del Municipio establecer los sistemas de información financieros que les resulten necesarios para el ejercicio del control interno.

ARTÍCULO 40.- Función de la Contraloría Municipal

Corresponde a la Contraloría Municipal el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes de la Hacienda Pública Municipal, en la forma y oportunidad que determine la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 41.- Objeto

El examen de las cuentas tendrá por objeto:

- 1° Comprobar la veracidad y exactitud de las operaciones.
- 2° Determinar si se han cumplido las disposiciones legales pertinentes a las estipulaciones contractuales según el caso.
- 3° Determinar errores u omisiones que pudieran existir en dichas cuentas.
- 4° Formular y presentar oportunamente los informes contentivos de recomendaciones.

ARTÍCULO 42.- Presentación de las Cuentas

Presentadas las cuentas ante la Contraloría Municipal se considerarán rendidas y se realizará el

examen de las mismas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de esta Ordenanza. El hecho de que el examen de las cuentas correspondientes a la gestión del funcionario responsable no haya concluido, no impide que éste ejerza destinos públicos de administración, manejo o custodia de fondos.

ARTÍCULO 43.- Cese Anticipado

El cuentadante que cese en sus funciones antes de la oportunidad fijada para la formación y rendición de cuentas, previo a la separación del cargo, está igualmente obligado a formarla y rendirla, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 44.- Plazo para la Revisión

El examen y calificación de las cuentas de gastos se realizará en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su rendición por ante la Contraloría Municipal. Si del resultado del examen de la cuenta, resultare conforme se otorgará el fenecimiento de la cuenta y se archivará el expediente. En aquellos casos que se detecten irregularidades en las cuentas, la Contraloría Municipal ejercerá, dentro del ámbito de su competencia, las potestades para investigar y hacer efectivas las responsabilidades establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 45.- Formación de la Cuenta por Terceros

Cuando por cualquier causa el obligado a formar y rendir la cuenta no lo hiciere, la Contraloría Municipal ordenará la formación de la misma a los funcionarios o funcionarias de la dependencia administrativa que corresponda, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ordenanza. Cuando la formación de la cuenta se haga por funcionarios o funcionarias distintos al obligado a rendirla, por fallecimiento del cuentadante, los herederos de éste y los garantes o sus herederos, tendrán derecho a intervenir en aquélla.

ARTÍCULO 46.- Formulación de Reparos

Como consecuencia de los resultados del examen de cuentas, la Contraloría Municipal formulará reparos a quienes hayan causado daños al patrimonio del Municipio o de los entes a los cuales se refieren los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos que le correspondía administrar, así como, por la contravención del plan de organización, las políticas, normas, y los métodos y procedimientos que comprenden el control interno.

ARTÍCULO 47.- Fenecimiento de las Cuentas

El fenecimiento de las cuentas operará de pleno derecho, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 44 de esta Ordenanza. En estos casos, salvo disposición expresa de esta Ordenanza, no podrán ser ejercidas las acciones sancionatorias y resarcitorias previstas en esta Ordenanza, en relación con las operaciones a que se refiere la cuenta, todo sin perjuicio de la imprescriptibilidad de las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra el patrimonio público. Si las acciones sancionatorias o resarcitorias son ejercidas dentro del plazo de cinco (5) años a que se refiere el artículo 44 de esta Ordenanza, el fenecimiento se otorgará cuando sea enterado al patrimonio del órgano o ente afectado el monto del reparo o si dichas acciones son desestimadas de manera definitiva y firme.

ARTÍCULO 48.- Ajustes de las Cuentas

Cuando se determinen defectos de forma que no causen perjuicios pecuniarios, la Contraloría Municipal formulará las observaciones pertinentes con el fin de que se hagan los ajustes

correspondientes, sin perjuicio de que pueda otorgar el fenecimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES

ARTÍCULO 49.- Inspecciones

La Contraloría Municipal podrá, dentro de los límites de su competencia, realizar inspecciones, en los órganos, entes y personas naturales o jurídicas, señalados en los numerales 1° al 10° del artículo 4° de esta Ordenanza, con el fin de verificar la legalidad y sinceridad de sus operaciones.

ARTÍCULO 50.- Vigilancia sobre Aportes, Subsidios y Otras Transferencias

La Contraloría Municipal está facultada, dentro de los límites de su competencia, para vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por las entidades sometidas a su control a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime conveniente.

ARTÍCULO 51.- Fiscalizaciones a Contribuyentes o Responsables

La Contraloría Municipal podrá efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias en los lugares, establecimientos, edificios, vehículos, libros y documentos de personas naturales o jurídicas, que sean contribuyentes o responsables, definidos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con los órganos, entes del Municipio, señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 52.- Método de Control Perceptivo

1. La Contraloría Municipal podrá utilizar los métodos de control perceptivo que sean necesarios con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas, así como la ejecución de los contratos de los órganos y entes del Municipio señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza.
2. La verificación a que se refiere este artículo, tendrá por objeto no sólo la comprobación de la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización, sino también examinar si los registros y sistemas contables respectivos, se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.

ARTÍCULO 53.- Levantamiento de Acta

1. En las actuaciones de inspección o de fiscalización, cuando fuere procedente, se levantará un acta que firmará el funcionario o funcionaria de la Contraloría Municipal y el responsable del órgano o ente municipal, el encargado o encargada de la oficina o dependencia, o el particular, según el caso, a quienes se les entregará una copia del acta.
2. En el acta levantada el funcionario o funcionaria de la Contraloría Municipal deberá dejar constancia de si el responsable, el encargado o encargada o el particular, según el caso, se negare a firmar la misma, así como también, se deberá hacer expresa mención que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al levantamiento del acta, el interesado o interesada podrá exponer por escrito lo que crea conveniente en relación con los hechos asentados en la misma.

CAPITULO V
DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS
SANCIONES

Sección Primera
De las Potestades de Investigación

ARTÍCULO 54.- Base Legal. Investigación. Procedimiento

La Contraloría Municipal ejercerá la potestad de investigación en los términos de la Constitución, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de esta Ordenanza, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello y comprende las facultades para:

- 1° Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público municipal, si fuere el caso, así como, la procedencia de acciones fiscales. Cuando la Contraloría Municipal, en el curso de las investigaciones que adelante, necesite tomar declaración a cualquier persona, ordenará su comparecencia, mediante oficio notificado a quien deba rendir la declaración.
- 2° Ordenar a la unidad de auditoría interna de los órganos y entes del Municipio en el que presuntamente hubieren ocurrido los actos, hechos u omisiones a que se refiere el numeral anterior, que realicen las actuaciones necesarias, le informe los correspondientes resultados, dentro del plazo que acuerden a tal fin, e inicie siempre que existan indicios suficientes para ello, el procedimiento correspondiente para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 55.- Carácter Reservado de la Investigación.

Las investigaciones a que se refiere el artículo 54 de esta Ordenanza, tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación la Contraloría Municipal imputare a alguna persona, actos, hechos u omisiones que comprometan la responsabilidad, quedará obligada a informarle de manera específica y clara de los hechos que se le imputan. En estos casos el imputado o imputada tendrá inmediatamente acceso al expediente, y se le concederá un plazo de diez (10) días para que pueda promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 56.- Solicitud de Suspensión de Funcionarios o Funcionarias

La Contraloría Municipal podrá solicitar la suspensión del ejercicio del cargo de cualquier funcionario o funcionaria sometido a un procedimiento de determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO 57.- Resultados de la Investigación

De las actuaciones preliminares realizadas de conformidad con el artículo 53 de esta Ordenanza, se formará expediente y se dejará constancia de sus resultados en un informe, con base en el cual la Contraloría Municipal, mediante auto motivado, ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para la formulación de reparos, determinación de la responsabilidad administrativa o la imposición de multas, según corresponda.

Sección Segunda De Las Responsabilidades

ARTÍCULO 58.- Sujetos Responsables

Los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y obreros u obreras que presten servicio en los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, así como los particulares a que se refieren los numerales 9° y 10° del mismo artículo, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 59.- Instrucción y Remisión de Expedientes

La Contraloría Municipal debe instruir los expedientes para la determinación de las responsabilidades de los funcionarios o funcionarias que hayan incurrido en irregularidades en el desempeño de sus deberes. Si del procedimiento, surgieren indicios de responsabilidad penal o civil, se enviará el expediente a las autoridades competentes para que éstas las hagan efectivas.

ARTÍCULO 60.- Responsabilidad Penal

1. La responsabilidad penal se hará efectiva de conformidad con las leyes existentes en la materia.
2. Las diligencias efectuadas por la Contraloría Municipal, incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial.

ARTÍCULO 61.- Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulan la materia y mediante el procedimiento administrativo de reparo establecido en el artículo 64 de esta Ordenanza, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

ARTÍCULO 62.- Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

- 1° La adquisición de bienes, la contratación de obras o servicios con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones y en las ordenanzas dictadas al efecto.
- 2° La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de los órganos y entes, señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza.
- 3° El no haber exigido garantía a quien deba prestarla o haberla aceptado insuficientemente.
- 4° La celebración de contratos por funcionarios o funcionarias públicos, por interpuesta persona o en representación de otro, con los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, salvo las excepciones que establezcan las leyes.
- 5° La utilización en obras o servicios de índole particular, de trabajadores o trabajadoras,

- bienes o recursos que por cualquier título estén afectados o destinados a los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza.
- 6° La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, incluyendo los que se emitan en ejercicio de las funciones de control.
 - 7° La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarias que intervinieron en el procedimiento de ordenación de pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.
 - 8° El endeudamiento o la realización de operaciones de crédito público con inobservancia de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público o de las demás leyes, reglamentos y contratos que regulen dichas operaciones o en contravención al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.
 - 9° La omisión del control previo, cuando así lo determine la ley.
 - 10° La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos.
 - 11° La afectación específica de ingresos sin liquidarlos o enterarlos al Tesoro o patrimonio del órgano o ente de que se trate, salvo las excepciones contempladas en las leyes especiales que regulen esta materia.
 - 12° Efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo, salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidente, como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto en el municipio u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes dentro de los límites de esta Ordenanza.
 - 13° Abrir con fondos de un órgano o ente de los señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, en entidades financieras, cuenta bancaria a nombre propio o de un tercero, o depositar dichos fondos en cuenta personal ya abierta, o sobregirarse en las cuentas que en una o varias de dichas entidades tenga el órgano o ente confiado a su manejo, administración o giro.
 - 14° El pago, uso o disposición ilegal de los fondos u otros bienes de que sean responsables el particular o funcionario o funcionaria respectivo, salvo que éstos comprueben haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario competente y haberle advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden.
 - 15° La aprobación o autorización con sus votos, de pagos ilegales o indebidos, por parte de los miembros de las juntas directivas o de los cuerpos colegiados encargados de la administración del patrimonio de los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, incluyendo los miembros del cuerpo legislativo del

Municipio.

- 16° Ocultar, permitir el acaparamiento o negar injustificadamente a los usuarios, las planillas, formularios, formatos o especies fiscales, cuyo suministro corresponde a alguno de los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza.
- 17° La adquisición, uso o contratación de bienes, obras o servicios que excedan manifiestamente a las necesidades de los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza.
- 18° Autorizar gastos en celebraciones y agasajos que no se correspondan con las necesidades estrictamente protocolares de los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza.
- 19° Dejar prescribir o permitir que desmejoren acciones o derechos de los órganos o entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, por no hacerlos valer oportunamente.
- 20° El concierto con los interesados para que se produzca un determinado resultado, ó la utilización de maniobras o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario o funcionaria al intervenir, por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, licitación, en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un órgano o ente de los señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza o en el suministro de los mismos.
- 21° Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los órganos o entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza.
- 22° El empleo de fondos de algunos de los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieron destinados por Ley, reglamento o cualquier otra norma, incluida la normativa interna o acto administrativo.
- 23° Quienes ordenen iniciar la ejecución de contratos en contravención a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.
- 24° Quienes estando obligados a permitir las visitas de inspección o fiscalización de los órganos de control se negaren a ello o no les suministraren los libros, facturas y demás documentos que requieren para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 25° Quienes estando obligados a rendir cuenta, no lo hicieren en la debida oportunidad, sin justificación, las presentaren reiteradamente incorrectas o no prestaren las facilidades requeridas para la revisión.
- 26° Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República y por la Contraloría Municipal.
- 27° La designación de funcionarios o funcionarias que hubieren sido declarados inhabilitados por la Contraloría General de la República.
- 28° La retención o el retardo injustificado en el pago o en la tramitación de órdenes de pago.
- 29° Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

ARTÍCULO 63.- Responsabilidad Administrativa por Falta de Control Interno

Las máximas autoridades, los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, además de estar sujetos a las responsabilidades definidas en este Capítulo, comprometen su responsabilidad administrativa

cuando no dicten las normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que constituyan el sistema de control interno, o no lo implanten, o cuando no acaten las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control autorizado por el titular de la Contraloría Municipal, en los términos previstos en el artículo 26 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 64.- Reparos

1. La Contraloría Municipal procederá a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de los órganos, y antes de los señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de normas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.
2. Cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente de los señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, pero no sea procedente la formulación de un reparo, la Contraloría Municipal remitirá al Ministerio Público el expediente donde consten los indicios de responsabilidad civil.
3. Las diligencias efectuadas por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 65.- Requisitos

Los reparos que formule la Contraloría Municipal deberán contener:

- 1° La identificación del destinatario del reparo.
- 2° La identificación de la actuación de la Contraloría Municipal en la que se detectaron los indicios de daño al patrimonio del Municipio.
- 3° La fecha en que se rindió la cuenta u ocurrieron los hechos en razón de los cuales se formula el reparo.
- 4° La determinación de la naturaleza del reparo, con indicación de sus fundamentos.
- 5° La fijación del monto del reparo, y si éste es de naturaleza tributaria, la discriminación de los montos exigibles por tributos, los recargos, los intereses y las sanciones que correspondan.
- 6° La indicación de los recursos que proceden, señalando los lapsos para ejercerlos y los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.
- 7° Cualquier otro dato que se considere necesario para fundamentar el reparo.

ARTÍCULO 66.- Liquidación de los Reparos. Notificación de su Recaudación

Los funcionarios o funcionarias encargados de hacer efectivas las liquidaciones de los reparos, deberán notificar inmediatamente a la Contraloría Municipal de su recaudación.

ARTÍCULO 67.- Responsabilidad por Faltas

La formulación de reparos no excluye la responsabilidad de las faltas que, en relación con los mismos, tengan los respectivos funcionarios o funcionarias.

ARTÍCULO 68.- Solidaridad por Daños al Patrimonio

Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los órganos y entes de los señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad.

Sección Tercera De Las Sanciones

ARTÍCULO 69.- Potestad Sancionatoria

La Contraloría Municipal ejercerá la potestad sancionatoria de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, siguiendo el procedimiento para la determinación de las responsabilidades previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Del Sistema Nacional de Control Fiscal. Dicha potestad comprende las facultades para:

- 1° Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y obreros u obreras que presten servicio en los órganos y entes del Municipio, señalados en los numerales 1° al 8° del artículo 4° de esta Ordenanza, así como los particulares indicados en los numerales 9° y 10° del mismo artículo, cuando hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad.
- 2° Imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 70 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 70.- Sanción Pecuniaria

La Contraloría Municipal sancionará, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a mil (1000) unidades tributarias a:

- 1° Quienes entraben o impidan el ejercicio de las funciones de la Contraloría Municipal.
- 2° Quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de la Contraloría Municipal.
- 3° Quienes sin motivo justificado, no comparecieren cuando hayan sido citados por la Contraloría Municipal.
- 4° Quienes estando obligados a enviar a la Contraloría Municipal, cuando le sean requeridos, informes, libros y documentos no lo hicieren dentro del plazo u oportunidad fijada.
- 5° Quienes estando obligados a ello no envíen o exhiban, dentro del plazo fijado los informes, libros y documentos que la Contraloría Municipal les requiera.
- 6° Quienes designen a los titulares de las unidades de auditoria interna de los órganos y entes del Municipio al margen de la normativa que regula la materia.
- 7° Quienes hayan sido declarados por la Contraloría Municipal responsables administrativamente.

ARTÍCULO 71.- Sanción Disciplinaria

Una vez firme la decisión que determine la responsabilidad administrativa, el auto respectivo y demás documentos pasarán al funcionario competente para que aplique de inmediato la sanción disciplinaria que corresponda, sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de todo lo cual informará por escrito a la Contraloría Municipal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 72.- Otras Leyes

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por las leyes especiales que regulen la materia.

ARTÍCULO 73.- Recursos

Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Contraloría Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 74.- Desincorporación o destrucción de documentos

1. La Contraloría Municipal podrá desincorporar o destruir, después de diez (10) años de incorporados a sus archivos, los documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor de los órganos y entes sujetos a su control o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

2. La Contraloría Municipal podrá copiar sus archivos por medios fotográficos o por cualesquiera otros procedimientos idóneos de reproducción. En este caso, la Contraloría Municipal certificará la autenticidad de las reproducciones, las cuales surtirán los mismos efectos jurídicos que los originales.

ARTÍCULO 75.- Disposición Derogatoria

Esta Ordenanza deroga cada una de las partes de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Contraloría Municipal publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 1740 de fecha 25 de septiembre de 1997, y todas las demás disposiciones que colidan con esta Ordenanza.

ARTÍCULO 76.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil siete (2.007). Años: 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

RAÚL SOLÓRZANO

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

SUSANA ROJAS

SECRETARIA MUNICIPAL

Oficina del Alcalde, en Chacao, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil siete (2007). Años: 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA
ALCALDE